PROYECTO DE LEY N° .....

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario
03 FEB. 2025
RECIBIDO
Firma: Hora: 11:04 AM

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA A LOS TRABAJADORES OBSERVADORES DEL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ – SENAMHI, AL RÉGIMEN LABORAL 728.

El Congresista de la República **FLAVIO CRUZ MAMANI**, integrante del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la siguiente ley:

LEY QUE INCORPORA A LOS TRABAJADORES OBSERVADORES DEL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ – SENAMHI, AL RÉGIMEN LABORAL 728.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objeto, regular el vínculo laboral de los trabajadores observadores del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – Senamhi, incorporando a los trabajadores observadores del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – Senamhi, al régimen laboral 728.

Artículo 2. Alcance de la Ley

Se encuentran dentro del alcance de la presente ley, los trabajadores observadores del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – Senamhi, con contrato de servicios personales con plazo determinado, a partir del 01 de enero del año 2000 en adelante.

Artículo 3. De la regulación del vínculo laboral

Se autoriza al Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – Senamhi, incorporar a los trabajadores observadores del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – Senamhi, al régimen laboral 728.

Artículo 4. Del tiempo de servicios

El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – Senamhi, reconoce el tiempo de servicios, los derechos, beneficios y convenios laborales con la institución, de los trabajadores observadores a partir del año 2000 en adelante, incluido el convenio colectivo 2012 – 2013,

suscrito entre el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – Senamhi y el Sindicato Nacional de Trabajadores del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – Sintrasen.

Artículo 5. Fuente de financiamiento

El presupuesto autorizado en el artículo 4, se financiará con cargo a los recursos ordinarios del Tesoro Público, mediante la oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA. - Autoridades competentes

El Ministerio del ambiente en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – Senamhi, y las entidades competentes, realizan las acciones correspondientes de acuerdo a sus competencias para el cumplimiento de la presente ley.

Lima, enero de 2025.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GONZA CASTILLO Américo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/01/2025 12:12:23-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CRUZ MAMANI Flavio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/01/2025 11:40:12-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CERRON ROJAS Waldemar Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/01/2025 11:59:09-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PORTALATINO AVALOS Kelly Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/01/2025 16:00:01-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CRUZ MAMANI Flavio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/01/2025 11:40:58-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MITA ALANOCA Isaac FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/01/2025 15:22:30-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TAIPE CORONADO Maria Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/01/2025 17:39:09-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

a) ANTECEDENTES

El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente, tiene como propósito generar y proveer información y conocimiento meteorológico, hidrológico y climático de manera confiable, oportuna y accesible en beneficio de la sociedad peruana.

Se inició como un Organismo Público Descentralizado del Sector Defensa, creado por D.L. 17532 el 25 de marzo de 1969, regulada por la Ley N° 24031 el 14 de diciembre de 1984, y su modificatoria aprobada por la Ley N° 27188 el 25 de octubre de 1999, y reglamentada con el D.S. 005-85-AE el 26 de Julio de 1985.

El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, entre otros trabajadores cuenta con trabajadores observadores, quienes son encargados de registrar diariamente datos como la temperatura, las lluvias, el caudal de los ríos, entre otros. Con los datos recabados se realizan análisis climáticos para elaborar pronósticos que sirvan a la población y a las autoridades en sus actividades diarias y especialmente a prevenir los efectos extremos de los friajes, heladas, entre otros.

Los trabajadores observadores de Senamhi, se encuentran laborando en calidad de observadores sujetos a contratos de servicios personales con duración máxima de doce (12) meses, que son sucesivamente renovados por cada ejercicio anual, pero siempre dentro del régimen laboral común de la actividad pública.

b) IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

1) De la regularización del vínculo laboral de los trabajadores observadores de Senamhi, dentro del régimen laboral de la actividad privada

Mediante la Ley 24031, Ley Nacional del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – Senamhi, en su artículo 20[1], se reguló el régimen del personal, dónde, se estableció que el régimen laboral de los trabajadores del Senamhi se regirían por las normas y disposiciones del Decreto Legislativo N.° 276 Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público.

---

[1] Ley 24031, Ley Nacional del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – Senamhi

Artículo 20

El personal del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, está comprendido en el régimen laboral correspondiente a la actividad pública [...]

Sin embargo, mediante el artículo 1 de la Ley N.° 27188, se modificó el artículo 20 de la Ley 24031, Ley Nacional del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, estableciendo lo siguiente:

> El personal del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, está comprendido dentro del régimen laboral de la actividad privada (subrayado es nuestro)

En la misma línea, la segunda Disposición Complementaria de la Ley N.° 27188 modificatoria de la Ley 24031, determinó el derecho de opción de los trabajadores de Senamhi, a decidir que su relación de trabajo continúe a partir del 01 de enero del año 2000, en el régimen laboral de la actividad pública, u optar por trasladarse al régimen de la actividad privada.

Al respecto, el Reglamento N.° 001 Senamhi – JSS, que aprueba el Reglamento General para la aplicación de la Política Remunerativa del Régimen Laboral Privado en el Senamhi, reconoce el ejercicio de la opción de trasladarse al régimen laboral de la actividad, sólo a su personal nombrado en el régimen de la actividad pública.

En ese extremo, para los trabajadores observadores del Senamhi, resulta ineficaz e inoperante el derecho a acogerse a la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N.° 27188 modificatoria de la Ley N.° 24031, puesto que, se encuentra exclusivamente reservado para su personal nombrado, más no así para aquellos servidores que prestan servicios en calidad de contratados y para labores específicas en aplicación del Decreto Supremo N.° 005-90-PCM, y cuyos solo tienen una vigencia de doce meses, esto es su plazo de duración se vincula con cada ejercicio anual, lo que tipifica que los contratos de los trabajadores observadores de Senamhi tienen la calidad de contratos a plazo determinado o fijo, cuyo plazo de vigencia es el del periodo anual que se trate, ergo ajenos al ejercicio del derecho de opción analizado.

No obstante, los trabajadores observadores cuya contratación es a plazo determinado, dónde a su vencimiento operó un nuevo contrato, cuya forma de contratación debió celebrarse observando las normas vigentes al momento de su celebración, es decir, que a partir del 01 de enero del 2000, debieron ser contratados bajo el régimen laboral común de la actividad privada, tanto para los que buscaban mantener una previa relación de servicios, como para los que buscan regular el inicio de una relación de servicios, pues en ambos casos finalmente se trata de una nueva relación de servicios.

2) Convenio Colectivo 2012-2013, suscrito entre el Sindicato Nacional de Trabajadores del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú SENAMHI (SINTRASEN) y el Senamhi

La Constitución Política, en su artículo 28, indica que el Estado reconoce el derecho a la negociación colectiva, otorgándole carácter de fuerza vinculante a lo convenido.

Así mismo, la declaración universal de derechos humanos de 1948, aprobada por el Perú mediante Resolución Legislativa 13282, del 9 de diciembre de 1959, en su artículo 23, inciso 4, reconoce el derecho a la libertad sindical.

Ahora bien, en la presente iniciativa legislativa tenemos el convenio colectivo de trabajo del periodo 2012 – 2013, de fecha14 de diciembre de 2012, suscrito entre el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – Senamhi y el Sindicato Nacional de Trabajadores del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú -SINTRASEN- dónde se estableció en su cláusula primera un aumento de remuneraciones para los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada al delimitarse que "(...) El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – Senamhi, conviene en aprobar la política remunerativa del pliego aplicable a todos los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, mejorando la Escala Remunerativa aprobada mediante Decreto Supremo Nro. 073 – 2003 – EF de fecha 30 de mayo del 2003".

El reconocimiento de los trabajadores observadores de Senamhi como trabajadores adscritos al régimen laboral de la actividad privada como parte del nivel T-2, determina indiscutiblemente su derecho al goce del incremento de remuneraciones que supone la objetiva aplicación de la nueva Política Remunerativa del pliego que aprueba la primera cláusula del convenio colectivo de Trabajo Periodo 2012 – 2013, suscrito entre el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú SENAMHI y el Sindicato Nacional de Trabajadores del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú SENAMHI, en fecha 14 de diciembre del 2012, que mejora la escala remunerativa aprobada mediante Decreto Supremo N.° 073 – 2013-EF.

En tal virtud, desde julio del 2012, ostentan el derecho a gozar del atributo remunerativo ascendente a S/ 5.000, que es la retribución otorgada en la primera cláusula del convenio colectivo de trabajo Periodo 2012 – 2013 para el nivel T- 2, por lo que corresponde los reintegros de remuneraciones reclamados descontando los abonos ya efectuados.

Entonces, conforme al siguiente detalle que discrimina los reintegros de remuneraciones generados a favor de los trabajadores observadores hasta agosto del 2019, sobre la base de su adscripción al régimen laboral de la actividad privada a julio del 2012 o su ingreso a partir del ejercicio anual posterior esto es desde el año 2013 y diferenciando el mayor o menor reintegro en función a la remuneración diminuta pagada; se establecen los montos adeudados a los trabajadores

observadores de Senamhi en aplicación de la escala remunerativa que aprueba la primera Cláusula del Convenio Colectivo de Trabajo Periodo 2012 – 2013.

Por otro lado, se tiene como referencia una sentencia con calidad de cosa juzgada

Casación Nro. 25499 – 2021, emitido por la Cuarta Sala de Derecho Constitucional y social transitoria de la Corte Suprema de Justicia, que declara improcedente el recurso de casación interpuesto por la entidad demandada Senamhi.

Otorgando la calidad de cosa juzgada a la sentencia Nro. 03, contenida en la resolución Nro. 08 de fecha 15 de enero de 2021.

3) De la decisión judicial

Así mismo, respecto a la presente iniciativa legislativa existe una decisión judicial con calidad de cosa juzgada, que resuelve declarar la existencia de la relación laboral a plazo indeterminado, entre Senamhi y los trabajadores observadores de Senamhi bajo el régimen laboral 728 a partir del 01 de enero del año 2000 en adelante, y en consecuencia, ordenaron que Senamhi inscriba a los demandantes en el libro de planillas y les otorgue las boletas de pago como trabajadores de la actividad privada, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nro. 728 desde el primero de enero del año 2000. También ordenó el pago de cincuenta y tres millones cuatrocientos veinte mil setencientos cincuenta más los intereses financieros, legales y los costos procesales.

c) Propuesta de solución

La fórmula legal de la presente iniciativa legislativa, tiene como objeto, regular el vínculo laboral de los trabajadores observadores del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – Senamhi, incorporando a los trabajadores observadores con contrato de servicios personales con plazo determinado, al régimen laboral 728, que se encuentran laborando desde el 01 de enero del año 2000 en adelante. Y, en consecuencia, reconocer el tiempo de servicios, los derechos y beneficios laborales, a favor de los trabajadores observadores, que ingresaron a laborar a partir del año 2000 en adelante, incluido el convenio colectivo 2012 – 2013, suscrito entre el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – Senamhi y el Sindicato Nacional de Trabajadores del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – Sintrasen.

Ello en base a la aplicación de las normas reguladas en los artículos 103 y 109 de la constitución política del Perú, dónde señalan que:

> **Artículo 103**
> [...] La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas

existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo [...]

Artículo 109
La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.

En consecuencia, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, en base a las exigencias derivadas del principio de legalidad y de la libertad de contratar, solo era válido, legal y legítimamente autorizada a contratar a sus trabajadores, dentro del régimen jurídico laboral vigente.

Por lo que, a partir del 01 de enero del año 2000, los trabajadores observadores de Senamhi, debieron ser contratados en el régimen laboral privado, conforme indica el texto modificado del artículo 20 de la Ley N.° 24031.

Sin embargo, a pesar de la norma expresa, fueron contratados en el régimen laboral de la actividad pública hasta el 31 de diciembre de 2000, donde la vigencia de su contratación es por 12 meses, es decir inicia y termina cada ejercicio económico anual. Además, debieron ser contratados en el régimen laboral privado, conforme indica el texto modificado del artículo 20 de la Ley N.° 24031, sin embargo, a pesar de la norma expresa, fueron contratados bajo el régimen laboral común de la actividad pública.

Así mismo, de acuerdo al artículo 24, segundo párrafo, de la Constitución Política del Perú, señala que, **El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador** [...].

Por lo que, la presente iniciativa legislativa tiene como propósito regular el vínculo laboral de los trabajadores observadores del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – Senamhi, Así mismo, reconocer el tiempo de servicios y los derechos laborales y todos los beneficios que les atañe a los trabajadores observadores de Senamhi que ingresaron a laborar desde el 01 de enero del año 2000 en adelante.

d) Marco normativo

- **Constitución Política del Perú**
- **Ley N° 24031**, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI,
- **Decreto legislativo 1013**, decreto legislativo que aprueba la ley de creación, organización y funciones del ministerio del ambiente.
- **Decreto Legislativo N° 276**, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público.
- **Decreto Legislativo Nº 1440,** Decreto legislativo del sistema nacional de presupuesto público.

- **Decreto Legislativo 728,** Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

2. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La propuesta legislativa es concordante con el artículo 103 de la Constitución Política que establece que, la ley desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo.

Así mismo, es coherente, con el artículo 109 de la Constitución Política, que indica que, la ley es de cumplimiento obligatorio desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.

En ese contexto, la presente propuesta legislativa no se contrapone a ningún dispositivo normativo de nuestro ordenamiento jurídico; por el contrario, busca garantizar el cumplimiento de los derechos laborales a favor de los trabajadores observadores del Senamhi y así mismo, garantizar que se les otorgue los beneficios laborales que les corresponden.

financiamiento para realizar el pago de remuneraciones y beneficios sociales por orden judicial con calidad de cosa juzgada, a favor de los trabajadores del servicio nacional de meteorología e hidrología del Perú – Senamhi.

3. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no afecta al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, sin embargo, irroga gasto al estado, toda vez que, se financiará con cargo a los recursos ordinarios del Tesoro Público, mediante la oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado y con las que se destine anualmente en las sucesivas leyes de presupuesto del sector público.

Por otro lado, el proyecto de Ley ofrece un beneficio cualitativo, porque brinda el marco legal para hacer efectivo el cumplimiento del ordenamiento jurídico, Además, garantiza los derechos y beneficios laborales a favor de los trabajadores del Senamhi.

4. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no contraviene nuestro ordenamiento jurídico vigente, por el contrario, busca garantizar y hacer efectiva la reivindicación de los derechos laborales de los trabajadores observadores del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – Senamhi.

5. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene vinculación con la política de Estado del Acuerdo Nacional en su **OBJETIVO**: II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL, y la **Política de estado**: 11. PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

SIN DISCRIMINACIÓN, **OBJETIVO:** VI. ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO. **Política de estado:** 31. SOSTENIBILIDAD FISCAL Y REDUCCIÓN DEL PESO DE LA DEUDA.

Mediante Resolución Legislativa N.° 006-2024-2025-CR el congreso de la República aprobó la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024 – 2025, publicado en el Diario Oficial el peruano, el 02 de noviembre de 2024. Al respecto la propuesta legislativa guarda relación con la agenda legislativa con los siguientes temas, TEMA: 32. Búsqueda de la igualdad y reconocimiento en las relaciones laborales.

Lima, enero de 2025.